



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandante en memorial que antecede, en el sentido que se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin que dicha entidad de respuesta a la orden de embargo decretada mediante auto del 13 de enero de 2021, encuentra este juzgador que revisado el expediente dicho ente registral emitió respuesta frente a la cautela decretada conforme se observa en el escrito obrante a ítems 32 a 35 del expediente digital, en donde la entidad informa el turno asignado para el pago de los derechos registrales por parte del interesado, lo cual se le comunico al profesional en derecho a través de su dirección electrónica, por tanto previo al requerimiento es necesario que se allegue recibo de pago de los derechos registrales para proceder de conformidad.

De otro lado, revisado el trámite de notificación de la demandada **Nelcy Lache Morantes**, surtida por la parte demandante el 18 de febrero de 2021, con destino a la dirección ubicada en la Carrera 31 W No. 64 - 45 **tercer piso** del municipio de Bucaramanga, esta instancia observa que no fue llevada en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, el formato para la citación personal fue remitido a una dirección que no se encuentra informada previamente dentro del expediente como de notificaciones de la demandada, conforme lo exige el inciso segundo numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

Asi mismo, se evidencia que el formato remitido, conlleva a confusión, pues señala en forma indistinta que se trata de la notificación que establece el Decreto 806 de 2020 en su art. 8 y la determinada en el Art. 291 del C. G. del P., pues se le indica al por notificar en el documento **“Sirvase contestar demanda dentro de los 5 días hábiles siguientes”**, situación que genera confusión respecto de la ritualidad bajo la cual se realiza el enteramiento al ejecutado, máxime cuando las normas citadas establecen un trámite diametralmente disímil para tal fin, por lo que tampoco se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo así que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al demandado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estaría sometido al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

De otra parte, vista la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, en el escrito de demanda y toda vez que se cumple con lo presupuesto del Art. 293 del C. G. del P., se accederá al emplazamiento de la ejecutada Celia Pinzón Morantes y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, y de conformidad con la facultad concedida por el parágrafo 2 del Art 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE ORDENA** oficiar a **COOSALUD EPS S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones de la demandada **Celia Pinzon Morantes** identificada con el número de cedula No. 28.330.187, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, la ejecutada figura como afiliada a dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a efectos que allegue recibo de pago de los derechos registrales de embargo recaído sobre el inmueble **300-167609**, para efectos de determinar si se cumple o no con los parámetros para llevar a cabo el requerimiento solicitado.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación de la demandada **Nelcy Lache Morantes**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que determine claramente la dirección de notificación de la ejecutada Nelcy Lache Morantes, un vez ello realice nuevamente y en debida forma, la notificación a la precitada ejecutada, **reiterando** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiendo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en auto del 13 de enero de 2021.

CUARTO: Se **ORDENA EMPLAZAR** a **CELIA PINZÓN MORANTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

Es de advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

QUINTO SE ORDENA oficiar a **COOSALUD EPS S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones de la demandada **Celia Pinzon Morantes** identificada con el número de cedula No. 28.330.187, lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada de oficio en la página web del ADRES, la ejecutada figura como afiliada a dicha entidad. **Por secretaría**, líbrese los respectivos oficios y envíese por el interesado, advirtiéndole que debe probar el trámite del mismo a efectos de continuar con el diligenciamiento que corresponde en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14626f41594185d14b9144d5e4d2aeb1c6a140b53bd45be39dd969a406503e9c

Documento generado en 22/04/2021 03:29:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de abril de 2021.